

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 502

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00640-00
DEMANDANTE	FULVIO ENRIQUE GALVIS CASTILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el martes 15 de septiembre de 2020 a las 10 A.M.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99db1e07beecf247d90244ac1676fca84612a8928f1f281e9ecbf88020d97edc

Documento generado en 03/09/2020 11:59:37 a.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la realización de la Audiencia Inicial. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 503

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00643-00
DEMANDANTE	JOSÉ ASDRÚBAL TRIANA CORTES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la que será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el martes 15 de septiembre de 2020 a las 2 P.M.

2 – Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: i01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 – Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

4 – El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

5 – Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

6 – Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

7 – El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

8 – Notifíquese por estado la presente decisión.

9 – Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

10 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebaaf837210f180ce68fd64166f12c41301f75f02a3ff84f93f4e900be07b3fe

Documento generado en 03/09/2020 12:00:16 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2020. A despacho del señor el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de conciliación conforme al artículo 192 del CPACA. Sírvase proveer señor Juez.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 513

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00367-00
DEMANDANTES	NUBIA VALLEJO BETANCOURTH
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-

Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 037 de 08 de junio de 2020, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la apoderada de la litisconsorte necesaria Maria Eugenia Henao Mira, presento recurso de apelación, el cual fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11 de la mañana** para llevar a cabo audiencia de conciliación de manera virtual.

Para la realización de la audiencia las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia **VIRTUAL**, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams. Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

Finalmente se observa a folio 226 del expediente poder debidamente otorgado por la litisconsorte necesaria Maria Eugenia Henao Mira, a la abogada Helena Gonzalez de Leguizamón identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.601.027 expedida en Bogota y acreditada con tarjeta profesional No. 38.080 del C. S de la J; teniendo en cuenta que el poder cumple con todos los requisitos de Ley, se procede a reconocer personería para actuar en nombre la señora Henao Mira.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc70f2cb25b4dbc27d56df8d267ee783415c402e97084ed26660229d000991be

Documento generado en 03/09/2020 12:09:56 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 185 del 7 de noviembre de 2019 (fls. 62-63). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 497

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00437-00
DEMANDANTE	ÓSCAR EDUARDO BUITRAGO MARTÍNEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial del 7 de noviembre de 2019 (fls. 62-63), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 73-77, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 15 de septiembre de 2020 a las 9 A.M. (fls. 62-63), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 185 del 7 de noviembre de 2019.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb6aa37536c075b3993ec915ea7c896a53358fe71d00e282927fd09e12217c36

Documento generado en 03/09/2020 12:02:03 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 186 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 64-65). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 498

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00438-00
DEMANDANTE	NORALBA TOBÓN CASTRO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial del 14 de noviembre de 2019 (fls. 64-65), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 78-80, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 15 de septiembre de 2020 a las 10 A.M. (fl. 65), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 186 del 14 de noviembre de 2019.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

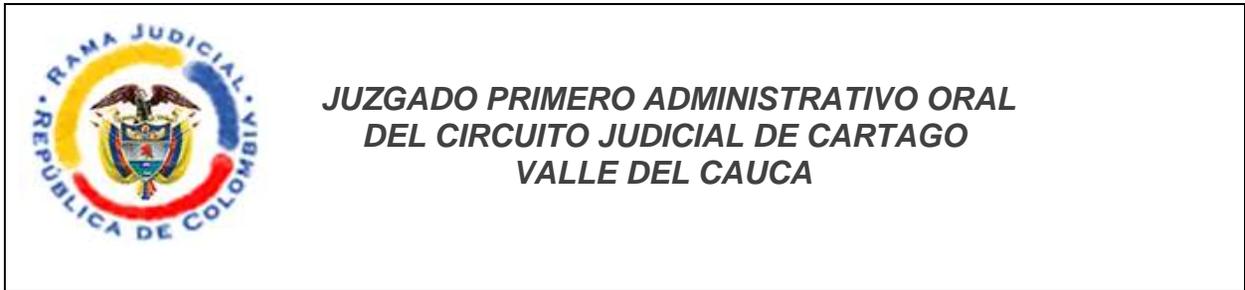
daf0a25677d06a3944990213fd21b126565406c0ae542ba683bfe01293589c6a

Documento generado en 03/09/2020 12:02:40 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 499

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00439-00
DEMANDANTE	MYRIAM QUINTERO DE VALENCIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 18 de febrero de 2021 a las 11 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

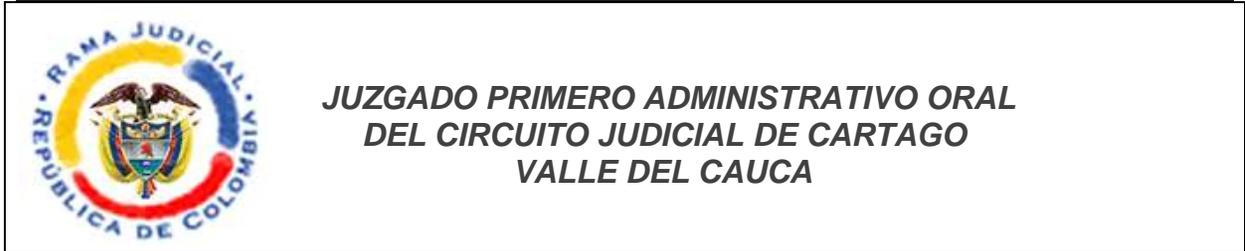
4cb826385ecd61033e1be9981231747293ce4c360aec79db92524c8c38436578

Documento generado en 03/09/2020 12:03:16 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 189 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 66-67). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación No. 501

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00441-00
DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO OCAMPO CARDONA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial del 14 de noviembre de 2019 (fls. 66-67), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante a folios 87-89, el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el martes 15 de septiembre de 2020 a las 2 P.M. (fl. 67), dado lo dispuesto en la Audiencia Inicial No. 189 del 14 de noviembre de 2019.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

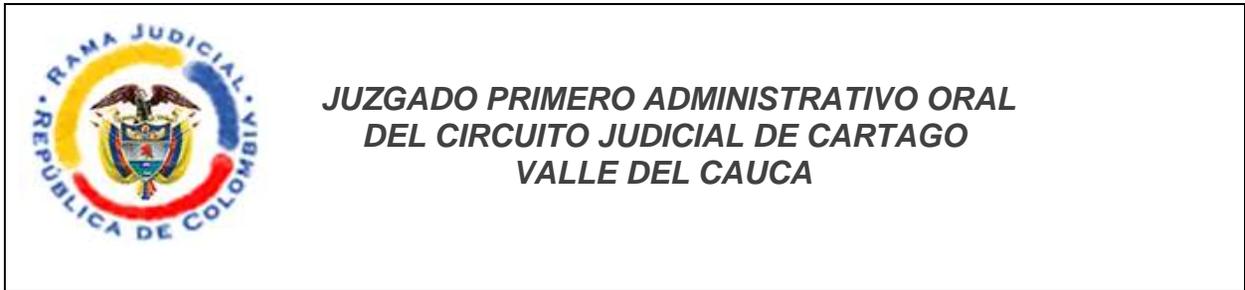
1e00ef4e5a551c5e3cdf7b58589ad77300f8c08e1b6e246368d3fcb829496d0a

Documento generado en 03/09/2020 12:04:21 p.m.

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho el presente expediente, para efectos de fijar nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la emergencia sanitaria por causa del corona virus – COVID-19. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 500

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00448-00
DEMANDANTE	VIVIANA ANGULO ROJAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se deben agendar nuevamente las audiencias programadas inicialmente debido a las suspensiones de términos que se presentaron durante la emergencia sanitaria antes descrita, se ve obligado el despacho a aplazar la diligencia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas CONJUNTA dentro del presente proceso, el jueves 18 de febrero de 2021 a las 11 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52977f6f27232733633fcd378f027c23341b37002289950d30829e97b3676542

Documento generado en 03/09/2020 12:05:03 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la abogada Lina María Fajardo Valencia allegó prueba sumaria requerida por su inasistencia a la audiencia inicial y el demandante le revocó el poder que le había conferido a la misma. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 03 de septiembre de 2020.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.514

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00107-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SOTO POSADA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA -VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la abogada Lina María Fajardo Valencia, quien venía actuando como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, indicó que su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 4 de agosto de 2020 se debía a la renuncia que presentó anteriormente y aunque el juzgado no había aceptado la misma, su poderdante remitió al despacho escrito revocando el poder que le había otorgado (fls. 136 vto. y 162 a 166)

Revisado el correo electrónico de este despacho judicial se constató que efectivamente el día 24 de julio de este mismo año, el demandante remitió memorial indicando que le revocaba el poder a la mencionada mandataria, es decir, dicha comunicación fue recibida con anterioridad a la celebración de la audiencia inicial sin que para la fecha se tuviera en cuenta, razón por la cual se tendrá como justificada la inasistencia a dicho acto y se aceptará la revocatoria del mandato.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- TÉNGASE como justificada la inasistencia de la abogada Lina María Fajardo Valencia, a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, exonerándose de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- ACEPTAR la revocatoria del mandato presentada por la parte demandante. En consecuencia, se tiene como terminado el poder que le había otorgado a la profesional del derecho Lina María Fajardo Valencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

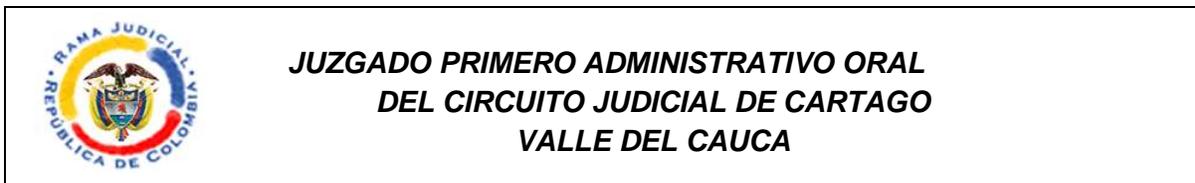
bfbea63a11b704e4dab6d30115cb7731eaf87fba1f6ccbdb57025dbcae7270d4

Documento generado en 03/09/2020 08:54:02 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de aclaración de la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación No. 509

Proceso 76-147-33-33-001-**2020-00087-00**
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: PAULA ANDREA SARMIENTO
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, dispondrá el despacho, por el presente proveído, la corrección y adición de los numerales 6 y 7 de la parte resolutive del auto No 399, expedido el pasado 28 de agosto de 2020, por el cual se admitió la demanda del medio de control de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Por auto interlocutorio No 399 del pasado 28 de agosto de 2020, este despacho admitió la demanda de reparación directa de la referencia, por lo que estando dentro del término de ejecutoria, la parte actora ha solicitado aclarar los numerales 6 y 7 de la parte resolutive, en cuanto por error de digitación en el 6, se ordenó hacer el depósito de los gastos judiciales para el trámite de un “proceso ejecutivo”, no obstante ser el que nos ocupa un medio de control de reparación directa.

Por lo demás expone que el numeral 7, al disponer el reconocimiento de la personería para actuar en nombre de la parte demandante, al abogado EDGAR MAURICIO SALAS IBAÑEZ, omitió hacer lo propio respecto del apoderado alterno, HENRY BRYON IBAÑEZ.

De conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, es posible corregir y adicionar los autos, por parte de la autoridad judicial que los hubiera proferido, en el primer caso, al incurrirse en la omisión o alteración de palabras incluidas en la parte resolutive del proveído, en cualquier tiempo; y en el segundo, cuando mediara solicitud de parte, interpuesta dentro de su termino de ejecutoria, y se ha omitido pronunciamiento sobre un aspecto que debió resolver la providencia recurrida.

De la apreciación facial del referido auto admisorio, se observa el yerro mecánico, que a pesar de que pudiera conducir de contexto a la inferencia de que el depósito debe hacerse para soportar los gastos del proceso enunciado en la referencia, la confusión que pudiera generar, por estar incluido en la parte resolutive, obliga proveer a su corrección.

Proceso 76-147-33-33-001-2020-00087-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAULA ANDREA SARMIENTO
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA



Visto además, que con el escrito introductorio se acompañó el texto del memorial poder por el cual los demandantes, otorgaron mandato alternativamente a los abogados EDGAR MAURICIO SALAS IBAÑEZ y HENRY BRYON IBAÑEZ, tal como lo prevé y autoriza el 75 del CGP, la omisión del reconocimiento de la personería al segundo mandatario, debe suplirse en aplicación del artículo 287, citado.

Sin más consideraciones, se DISPONE;

1.- Aclarar el numeral 6 de la parte resolutive del auto interlocutorio No 399 del 28 de agosto de 2020, por el cual se admitió la demanda de la referencia, advirtiendo que el deposito ordenado a la cuenta del Banco Agrario referida, debe hacerse dentro del término concedido y con destino a los gastos del proceso de reparación directa que obra bajo el número de radicación 76-147-33-33-001-2020-00087-00, de cual son promotores PAULA ANDREA SARMIENTO y otros contra el Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

2.- Adicionar el numeral 7 de la parte resolutive del indicado auto interlocutorio No. 399 del 28 de agosto de 2020, manteniendo el reconocimiento de la personería para actuar en nombre de la parte actora al abogado en ejercicio EDGAR MAURICIO SALAS IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.446 y T.P. No. 163.861 del C.S., de la Judicatura, y alternativamente al abogado en ejercicio, HENRY BRYON IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.459 y T.P. No. 68.873 del C.S., de la Judicatura, como apoderado para los mismos fines.

3.- Para todos los fines subsiguientes, se entiende que este proveído hace parte de la providencia corregida y adicionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Proceso 76-147-33-33-001-2020-00087-00
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAULA ANDREA SARMIENTO
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8952baaac831295e095af980569eff588adc56f1190ac66df4a438d6dae20a9a
Documento generado en 03/09/2020 12:05:47 p.m.